

No esperemos por el momento obtener los más perfectos resultados, mas como es necesario en el interés social intensificar con toda nuestra fuerza la lucha antituberculosa, no abandonemos ninguna de las demás armas que puedan tener una eficacia parcial, tanto más que entre ellas hay algunas excelentes cuyos efectos son, por decirlo así, convergentes con aquellos de la vacunación, puesto que son dirigidos hacia la preservación de la infancia, o más todavía, hacia la protección de ésta contra las fuentes de infección o de reinfección fuerte y frecuente. Este es el objeto de las obras de "Tout-Petits" para colocación de los pequeños en familias, de las Obras Grancher, de preventorios para niños y de las colonias escolares de vacaciones. Este es el objeto, en especial, de los dispensarios de higiene social que coordinan, que activan todas esas obras, que buscan las fuentes de contagio para alejar a aquellos a quienes amenazan y que—supremo beneficio—enseñan a las familias, a los enfermos y a los que ya no lo son, los medios de preservarse de los ataques y de los efectos del bacilo tuberculoso.

Es bueno saber que estas armas merecen toda nuestra confianza. En cualquier lugar en donde se ha sabido emplearlas bien han dado sus resultados. Es así que en Nueva York se han mostrado capaces de reducir la mortalidad por tuberculosis en los niños de pecho, hasta de un año de edad, de 6.09 por ciento en 1898 a 0.94 en 1923.

Los pueblos de la vieja Europa, y en especial la Francia que ha visto nacer a Pasteur, Laënnec y Villemin, podrían útilmente inspirarse en ese ejemplo.

La República de Honduras Hace Efectivas las Provisiones del Código Sanitario Panamericano

La Oficina Sanitaria Panamericana publica la siguiente carta, recibida por conducto del Director General de la Unión Panamericana, por razón de los datos informativos que ella encierra, de interés para los funcionarios de sanidad:

WASHINGTON, D. C., 7 de mayo de 1927

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Tengo el gusto de poner en conocimiento de Ud., rogándole transcribirlo a la Oficina Sanitaria Panamericana, un oficio de la *Secretaría de Gobernación, Justicia y Sanidad, Tegucigalpa, Honduras*, dando la clasificación de los puertos de Honduras para los fines del artículo XXXIV, capítulo IV del Código Sanitario Panamericano:

"Secretaría de Gobernación, Justicia y Sanidad. Tegucigalpa, 11 de abril de 1927.—Señor Ministro: Para su conocimiento y demás efectos tengo el honor de transcribir a Ud. el oficio que a la letra dice:

"Dirección General de Sanidad. Tegucigalpa, 9 de abril de 1927. Señor Ministro: Con su atenta nota de 7 de este mes he recibido dos ejemplares de la circular que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha enviado a los cónsules de esta República en el exterior, sobre el cumplimiento del Código Sanitario Panamericano.—En contestación manifiesto a Ud. que en relación con el capítulo II, que trata de la notificación de las enfermedades infecto-contagiosas que pueden transmitirse mediante el comercio internacional, la Oficina de mi cargo remite quincenalmente el informe del estado sanitario de la República, principalmente en lo que se refiere a los puertos, a todos los Gobiernos que han aprobado el Código

Sanitario Panamericano.—Con relación al capítulo III, que trata de los documentos sanitarios, la Dirección ha girado ya las respectivas circulares para que los Delegados Médicos Sanitarios de los puertos empiecen a exigir las patentes de sanidad conforme al modelo internacional, y próximamente remitiremos a dichos Delegados suficiente número de ejemplares de patentes de sanidad, para que sean usadas en nuestros puertos.—Refiriéndome a los conceptos del capítulo IV, que trata de la clasificación de los puertos, debo manifestar a Ud. que a consecuencia de los escasos recursos económicos con que ha contado la sanidad, no ha sido posible, como sería de desearse, que nuestros puertos que figuran como de primera clase o puertos mayores en el Código de Sanidad Nacional, sean clasificados como puertos limpios de la clase A; pero todos los esfuerzos de la Dirección de Sanidad tienden a que la mayor parte de nuestros puertos de primera clase figuren en la clasificación internacional como puertos limpios de la clase B.—Los puertos de esta República que hasta la fecha están exentos de las enfermedades epidémicas de que habla el artículo XXIII y que tienen Delegación Médico-Sanitaria competente y adecuada, y que por consiguiente deben ser considerados como puertos limpios de la clase B son, en el Atlántico: Puerto Cortez, Tela, La Ceiba, Trujillo y Puerto Castilla, y en el Pacífico, Amapala. El puerto de Roatán que figura como puerto mayor, no tiene Delegación Médico-Sanitaria, por su escaso movimiento comercial; pero hasta la fecha está exento de casos autóctonos de enfermedades epidémicas.—He tomado nota del último párrafo de la circular en que se ordena a los cónsules citados, que remitan todos los informes que crean oportunos, en cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario Panamericano, a la Dirección General de Sanidad, y que atiendan las instrucciones que sobre la materia les haga esta Oficina.—Descuide, Señor Ministro, que la Dirección General de Sanidad hará todo lo que esté a su alcance, para que se cumplan los preceptos del Código Sanitario Panamericano en los puertos de la República.—Con muestras del mayor aprecio y consideración me suscribo su atento y seguro servidor.—José J. Callejas.—Al Señor Ministro de Sanidad.—Su despacho.”

Con muestras de alto aprecio y consideración me suscribo del Señor Ministro su atento y seguro servidor.—José María Casco.—Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Su despacho.”

Tengo también el gusto de copiar a continuación la circular a los cónsules de la República de Honduras, que dice:

“Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras. Tegucigalpa, 4 de abril de 1927.—Señor: Acompaño a Ud. un ejemplar del Código Sanitario Panamericano ratificado por el Congreso Nacional de la República con fecha 23 de marzo del año anterior. Llamo especialmente la atención de Ud. hacia las obligaciones impuestas a los cónsules en el Código indicado, encareciendo el cumplimiento estricto de todas ellas, particularmente las anotadas en el artículo III en lo que se refiere a los *documentos sanitarios*.—También requiero la atención de Ud. respecto al capítulo II esperando que, en los casos ocurrentes, dará parte inmediatamente de las epidemias señaladas en el mismo, conforme el detalle del artículo V de dicho capítulo.—Al recibo de la presente dará Ud. parte circunstanciado de la clasificación de los puertos contenidos en su jurisdicción consular, de acuerdo con las prescripciones del capítulo IV del Código, para los efectos establecidos.—Tanto estos informes como los que tenga que notificar posteriormente, en cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario, los remitirá Ud. directamente al Director General de Sanidad de la República, cuya Oficina se encuentra en esta Capital.—Al propio tiempo se servirá Ud. atender las indicaciones que, sobre la materia, haga a Ud. el funcionario de sanidad referido. Soy de Ud. atentamente.—F. Dávila.—Al Señor Cónsul de Honduras en -----.”

Aprovecho la oportunidad para significar a Ud., Señor Director General, el alto aprecio con que me suscribo su muy atento y seguro servidor,

(Firmado) LUIS BOGRÁN.

Doctor L. S. Rowe,
Director General, Unión Panamericana,
Washington, D. C.